


**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Resolución 660 de 2019****LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
C.C. 17.105.323	Carlos Federico Ruiz

Que mediante oficio/s con radicado/s 20197000153971 de 04 de diciembre de 2019 se envió citación para notificación personal al/los interesado/s antes relacionado/s; que la Empresa de Mensajería 472 emitió orden de devolución de dicha citación señalando como motivo "Cerrado"; que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte Público la citación para notificación personal en su página web link de transparencia a partir del 20 al 27 de diciembre de 2019; esto con el fin de realizar la notificación de la Resolución No. 660 de 02 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble ubicado en la Carrera 70 F No. 125-22 (principal), Carrera 70 F No. 125-20 (secundaria) Carrera 53 B No. 123-22 (anterior), localizado en Sector de Interés Cultural - Sector con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos del barrio Niza Sur, declarado mediante el Decreto 190 de 2004 redelimitado a través de la Resolución 544 de 2019, en la UPZ (24) Niza; Localidad (11) Suba, en Bogotá D.C.", expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal y de la devolución certificada del/los oficios de notificación/es por aviso, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fijación: 09 ENE 2020 Retiro: 15 ENE 2020
MARTHA LUCÍA CARDONA VISBALAnexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 6 folios.
Elaboró: Natalia S. De La Rosa Ataró - DGC - SCRD 

Página 1 de 1

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



20197000229203

Fecha: 2019-12-02 15:08

Asunto: Resolución No. 660 De 02 De Diciembre De

Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Ataró

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 660 - 02 DIC 2019

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble ubicado en la Carrera 70 F No. 125-22 (principal), Carrera 70 F No. 125-20 (secundaria) Carrera 53 B No. 123-22 (anterior), localizado en Sector de Interés Cultural – Sector con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos del barrio Niza Sur, declarado mediante el Decreto 190 de 2004 redelimitado a través de la Resolución 544 de 2019, en la UPZ (24) Niza; Localidad (11) Suba, en Bogotá D.C."

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017, emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

HECHOS

Mediante el radicado No. 20197100047802 del 6 de mayo de 2019 recibido en esta Secretaría por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, se puso en conocimiento una queja de un ciudadano relacionada, al parecer, con el desarrollo de obras ilegales realizadas en la Carrera 70 F 125 22, en el barrio Niza Sur, de la ciudad, declarado como Sector de Interés Cultural de la ciudad. Se adjuntó copia del acta de visita de inspección visual realizada por el IDPC el 22 de marzo de 2019 por ese Instituto, en el que se indicó:

"...RESULTADO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN VISUAL: En la visita realizada el día 22 de marzo de 2019 no se permitió acceso al interior del inmueble, el cual se encuentra deshabitado. Se realiza inspección visual desde el exterior y se observan obras en el área de antejardín, las cuales consisten en:

- . Retiro de capa vegetal de pasto del área de antejardín.*
- . Desmonte de antepecho en área de antejardín sobre el cual se apoya reja de cerramiento.*
- . Construcción de viga en concreto (Base para nuevo muro antepecho).*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 660 . P 2 DIC 2019

- . Construcción de nuevo antepecho.
- . Construcción de muro adosado a la fecha para caja de contador de luz y contador de gas.

Hacia el interior del inmueble se observa equipos y material de obra, lo cual podría corresponder a ejecución de obras en las demás áreas al interior del inmueble.

Las observaciones descritas en el presente informe están basadas en una inspección visual y corresponden a la información suministrada y/o recopilada en campo, por lo que pueden existir situaciones no previstas, las cuales no podrán ser objeto de reclamaciones..."

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la SCR D creó el expediente 201931011000100088E para incluir la documentación relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 70 F 125 22, de la ciudad.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, a través del radicado 20193100154003 del 16 de agosto de 2019, realizó la solicitud interna para programar una visita técnica al inmueble objeto de actuación, para establecer el estado de conservación y si se están ejecutando obras en el mismo.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCR D, mediante el radicado 20193100095081 del 16 de agosto de 2019, informó al responsable del inmueble, señor Carlos Federico Ruiz, de la programación de visita técnica para ser realizada el 21 de agosto de 2019 a las 12:00 M. Posteriormente, se reprogramó la fecha para el 20 de septiembre de 2019 a las 12:00M.; como da cuenta el radicado 20193100107651 del 10 de septiembre de 2019.

A través del radicado 20193100176933 del 24 de septiembre de 2019, la SCR D registró el acta de visita realizada al inmueble, donde se indicó:

"...SITUACION ADICIONAL ENCONTRADA EN LA VISITA: Inmueble 2 pisos de altura, antejardín emperadizado con cerramiento, zona de servicio con pisos y muros con enchape, marquesina en vidrio, cocina con mobiliario y enchape. Espacios de sala y comedor con muros pañetados y pintados, patio posterior emperadizado, circulaciones horizontales y verticales mantienen la tipología del inmueble, muros pañetados y pintados, escalera de un tramo. Pto 2, cielorrasos en madera, pisos en laminado, baño enchapado, hall de habitaciones, no presenta modificaciones ni adiciones volumétricas, actualmente el inmueble se encuentra desocupado..."

RECOMENDACIONES PARA EL PROPIETARIO: Informar las obras menores y solicitar aprobación de reparaciones locativas si van a realizar obras, y solicitar licencia de construcción si van a acometer obras mayores..."

RECOMENDACIONES PARA LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE: Se recomienda el archivo de las actuaciones, ya que no se evidenciaron obras en ejecución ni recientes..."

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 2 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 660 . Q 2 DIC 2019

Adicionalmente, la SCR D incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- Radicado No. 20193100208263 del 6 de noviembre de 2019, se consultó el certificado catastral expedido por la UAECD, de propiedad de Carlos Federico Ruíz con C.C. 17105323, Chip AAA0120MCFZ, M. I. 050N-321902.
- Radicado 20193100208273 del 6 de noviembre de 2019, se consultó el certificado de matrícula inmobiliaria 50N – 321902, que registra como propietario a Carlos Federico Ruíz con C.C. 17105323, Chip AAA0120MCFZ.
- Radicado No. 20193100208283 del 6 de noviembre de 2019, de consulta del aplicativo SINUPOT, para el uso del suelo.

De acuerdo con el radicado No. 20193100211533 del 12 de noviembre de 2019, se registró el informe técnico de control urbano, en el que se indicó:

...SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA. Una vez se tuvo acceso al inmueble se evidenció lo siguiente:

Inmueble de dos pisos de altura, tipología continua, con antejardín y patio posterior empradizados, cubierta inclinada a dos aguas en fibrocemento, estacionamiento lateral, cuarto de servicios sobre la fachada principal, estructura muraria en mampostería de ladrillo prensado.

El inmueble al momento de la visita se encontraba desocupado, en el primer piso, la zona de servicio se encuentra enchapada en pisos y muros, marquesina en vidrio, los espacios de sala y comedor conservan sus dimensiones y tipología, cuenta con pisos con afinado de cemento, ya que fue desmontado el tapete que lo cubría, muros y cielorraso pañetados y pintados, hacia la parte posterior presenta un espacio denominado biblioteca, el cual se encuentra en buen estado de conservación.

La zona del estacionamiento cuenta con pisos en tablón rojo, muros pañetados y pintados, cielorraso con pañete rugoso, en buen estado de conservación, el punto fijo en "L", acabado en mampostería de ladrillo, entrega al pasillo de habitaciones del segundo piso, con acabado en piso laminado, baños enchapados con muebles y aparatos sanitarios, cielorraso en madera, muros pañetados, resanados y pintados, se mantiene la distribución espacial y de circulaciones.

En el segundo piso se encuentran en laminado, cielorraso en madera, baños enchapados en muros y piso, instalación de aparatos sanitarios, el inmueble no presenta modificaciones, ni ampliaciones, así mismo no se evidenciaron materiales ni obras en ejecución. Quien atendió la visita, informa que cuenta con el radicado ante el IDPC No. 2019511006030, del 21.08.2019, informando acerca de las obras menores que se realizaron en el inmueble.

Se le recomendó al propietario, que si van adelantar obras menores en el inmueble, se deberán informar ante el IDPC, si se van adelantar reparaciones locativas (reemplazo y mejoramiento de redes), solicitar aprobación ante el IDPC, y para las obras mayores (modificación, ampliación, demolición etc.), deberá solicitar aprobación por parte del IDPC y tramitar la licencia de construcción respectiva.

Se pudo concluir que no se evidenciaron obras recientes ni en ejecución, así como la no existencia de escombros o materiales de construcción que den cuenta de las mismas.

Se recomienda el archivo de las actuaciones, ya que no se evidenciaron obras en ejecución,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 660 . 02 DIC 2019

ni recientes, ni personal ejecutando obras, actualmente el inmueble se encuentra desocupado con el uso de vivienda unifamiliar.

FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

EL CASO CONCRETO

De acuerdo con los hechos anteriormente relacionados se dio apertura al expediente 201931011000100088E relacionado con el inmueble ubicado en la Carrera 70 F No. 125-22 (principal), Carrera 70 F No. 125-20 (secundaria) Carrera 53 B No. 123-22 (anterior), localizado en Sector de Interés Cultural – Sector con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos del barrio Niza Sur, declarado mediante el Decreto 190 de 2004 redelimitado a través de la Resolución 544 de 2019, en la UPZ (24) Niza; Localidad (11) Suba, en Bogotá D.C., por las presuntas obras ilegales objeto de queja y trasladadas por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ante esta Secretaría.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 4 de 6
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 660 . 0 2 DIC 2019

Con ocasión a lo solicitado y en desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordenó la visita técnica respectiva, tal y como quedó registrado en el radicado 20193100095081 del 16 de agosto de 2019, y en el informe de visita técnica identificado con el radicado 20193100176933 del 24 de septiembre de 2019, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 70 F 125 22, y se estableció que no existe evidencia de obras en ejecución ni recientes, así como tampoco se demostraron modificaciones ni adiciones volumétricas que afecten la tipología del inmueble. En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias por no haber mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Ahora bien, es de indicar que, conforme a la Constitución Política de Colombia, Art. 365, consagra dentro de los derechos colectivos, el derecho a los servicios públicos domiciliarios y a que su prestación sea eficiente y oportuna. De tal manera que las empresas prestadoras del servicio público de gas natural, con sujeción a las normas establecidas, podrán realizar la instalación del servicio, sin que se afecten los valores arquitectónicos que motivaron la declaratoria del Bien de Interés Cultural.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 70 F No. 125-22 (principal), Carrera 70 F No. 125-20 (secundaria) Carrera 53 B No. 123-22 (anterior), localizado en Sector de Interés Cultural – Sector con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos del barrio Niza Sur, declarado mediante el Decreto 190 de 2004 redelimitado a través de la Resolución 544 de 2019, en la UPZ (24) Niza; Localidad (11) Suba, en Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201931011000100088E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.-, a la Alcaldía Local de Suba, del contenido de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- al señor Carlos Federico Ruíz con C.C. 17105323, en calidad de propietario y/o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 660 . 02 DIC 2019

responsable, en la Carrera 70 F 125 22, de esta ciudad, y a la Personería Delegada para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte en la en la Carrera 7 21 24 piso 4, en la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

02 DIC 2019

MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó : Hymer Casallas Fonseca
Verdney Fonseca Lamprea
Revisó : Rubén Soto Castro
Liliana Ruiz Gutiérrez
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

